

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO Nº 137 DE 2022

(23 de febrero)

“Por medio del cual se declara calamidad pública en el Departamento del Atlántico”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 2, 209, 303 y 305 de la Constitución Política de 1991, y la Ley 1523 del 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia consagra el deber de todas las autoridades de la República para proteger a la ciudadanía, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los Artículos 303 y 305 de Constitución Política de Colombia establecen que el Gobernador es el jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento, y entre otros, tiene el deber de: (...) *Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (...)*

Que en armonía con las reglas constitucionales antes citadas, el artículo 209 superior exalta que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla en concordancia con los principios de eficacia, economía, celeridad, con el propósito de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que al tenor de lo consagrado en el numeral 5º del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, en concordancia con el artículo 58 del mismo texto normativo, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que en este mismo sentido, el numeral 9º del precitado artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define la Emergencia como una situación que altera gravemente las condiciones de convivencia normal de una comunidad, o en su defecto cuando tal alteración se torna

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO Nº 137 DE 2022

(23 de febrero)

“Por medio del cual se declara calamidad pública en el Departamento del Atlántico”

inminente y demanda la pronta y eficaz intervención tanto de las instituciones del Estado, como de la ciudadanía en general.

Que los artículos 12 y 13 de la Ley 1523 de 2012 señalan que los Gobernadores están facultados para preservar la tranquilidad y salubridad pública dentro de su jurisdicción, así mismo, se les asigna la responsabilidad de implementar el proceso de gestión del riesgo y el manejo de desastres en el territorio del Departamento que regentan.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 expresa claramente que los Gobernadores tienen la potestad de declarar la calamidad pública en su jurisdicción, previo concepto favorable emitido por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, en la medida que se configure alguno de los presupuestos que denoten la materialización de una emergencia en el territorio.

Que de acuerdo con el monitoreo realizado por CORMAGDALENA en apoyo del IDEAM en la estación de Calamar los niveles del río Magdalena que se presentan son muy bajos. La medición para el día 8 de febrero de 2022 está en 4.38 metros.

Así mismo, los niveles del río Magdalena a la altura del corregimiento de Puerto Giraldo del municipio de Ponedera son extremadamente bajos, de tal manera que todos los brazos del río cercanos al corregimiento se han secado o están a punto de secarse.

Que el sistema de acueducto del corregimiento de Puerto Giraldo, Municipio de Ponedera posee para su captación de agua cruda una barcaza flotante ubicada en uno de los brazos del río Magdalena.

Que debido a los bajos niveles del río Magdalena, el brazo donde se encontraba ubicada la barcaza se secó, lo que generó el traslado a un segundo brazo ubicado más al centro del río, pero también presenta bajos niveles lo que se presupone que en pocos días quedará seco, generando una crisis sanitaria en el corregimiento debido a que no podrá darse suministro de agua a la población.

Que se requiere urgentemente tomar las medidas que permitan garantizar el flujo de agua cruda del río Magdalena para así poder garantizar el suministro de agua continuo a la población.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 137 DE 2022

(23 de febrero)

“Por medio del cual se declara calamidad pública en el Departamento del Atlántico”

Que con la finalidad de someter a consideración y aprobación la declaratoria de calamidad pública en el departamento del Atlántico, se convocó para el catorce (14) de febrero de 2022, reunión extraordinaria al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que en esta sesión, la doctora Lady Ospina Corso manifestó que se está presentando emergencia en el corregimiento de Puerto Giraldo del Municipio de Ponedera, puntualizando lo siguiente:

- Los niveles de los brazos del río Magdalena a la altura del corregimiento de Puerto Giraldo del municipio de Ponedera son extramadamente bajos, de tal manera que todos los brazos del río cercanos al corregimiento se han secado o están a punto de secarse.
- El sistema de acueducto del corregimiento de Puerto Giraldo, municipio de Ponedera, posee para su captación de agua cruda una barcaza flotante ubicada en uno de los brazos del río Magdalena que se secó, lo que generó el traslado a un segundo brazo ubicado más al centro del río, que también presenta bajos niveles.
- Básicamente el río Magdalena viene presentando la baja de niveles de acuerdo a la época de sequía que empezó hace ya más de un mes, lo cual ha provocado efectos sobre las orillas del río o los brazos del río donde tenemos actualmente bocatoma para abastecimiento de los acueductos en la región oriental del Atlántico.



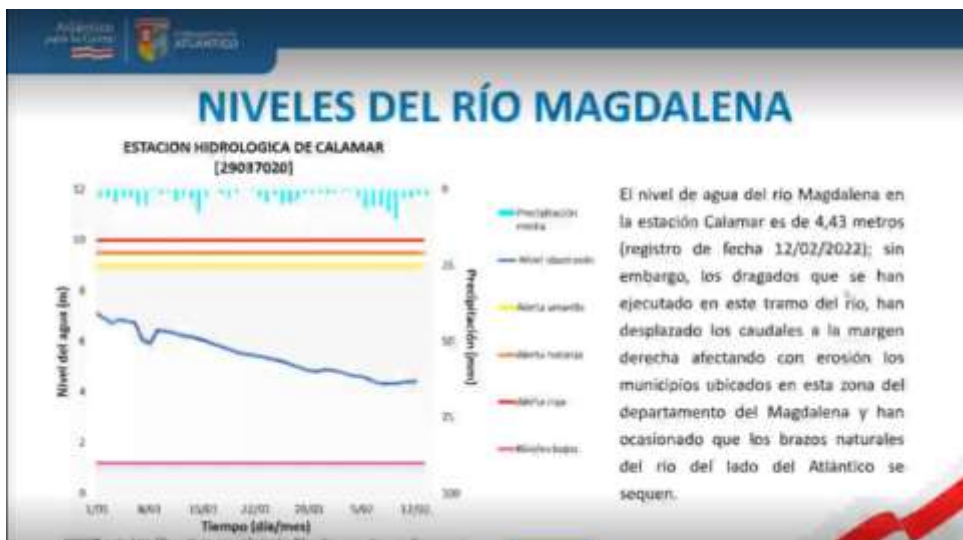
DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO Nº 137 DE 2022

(23 de febrero)

“Por medio del cual se declara calamidad pública en el Departamento del Atlántico”

- De acuerdo a los estudios realizados vemos cómo el río se ha comportado con su baja de nivel, en principio se puede observar que el río viene bajando sus niveles de manera normal, de acuerdo al comportamiento que ha tenido en los otros años para esta época, sin embargo, lo que se presenta en Puerto Giraldo es que el dragado que se está haciendo sobre el río Magdalena está causando unos efectos a las orillas del río y sus brazos, lo que hoy nos ubica en una situación de emergencia en el corregimiento de Puerto Giraldo.



De acuerdo con las mediciones que hace el IDEAM, que son nuestra referencia, el punto más cercano que es la estación de Calamar, indica que en principio no estaríamos en estado de emergencia de manera general por la disminución de los niveles del río; sin embargo para Puerto Giraldo tenemos un efecto de sedimentación sobre el brazo del Río que no permite hacer la captación de agua.

La sedimentación del río en ese brazo produjo una isla secando prácticamente el lado occidental del brazo del río. Este brazo siempre fue un cauce de caudal uniforme que aparentemente podría garantizar el abastecimiento del acueducto; sin embargo, la situación actual en el brazo es que se está secando completamente en el costado occidental, impidiendo poner en funcionamiento el sistema de abastecimiento del acueducto comunitario, por lo cual se propone trasladar la bocatoma al otro costado del brazo de forma que nos permita bombear el agua cruda al sistema de acueducto ya que actualmente

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO Nº 137 DE 2022

(23 de febrero)

“Por medio del cual se declara calamidad pública en el Departamento del Atlántico”

tenemos una bocatoma totalmente de forma sin el calado suficiente que genere el caudal necesario para abastecer al sistema.

Que en consideración de ello, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, mediante acta de 14 del mes de febrero del año 2022, emitió concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública en el departamento del Atlántico, por término de dos (02) meses.

Que entre los criterios que deben tenerse en cuenta por los Gobernadores para declarar la calamidad pública, el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 consagra la protección de bienes jurídicos como la vida, integridad personal, la subsistencia digna y la salud; así mismo, se deberán ponderar factores como la tendencia creciente de la emergencia y el elemento temporal que demande la adopción de medidas urgentes.

Que en los artículos 65, 66 y 67 de la Ley 1523 de 2012, prescribe el régimen especial para situaciones de calamidad pública, en el que establece la normatividad aplicable sobre la contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos, ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Que en consecuencia de lo anterior, se hace necesario realizar la declaratoria de calamidad pública en el departamento del Atlántico, con el fin de ejecutar las acciones de respuesta encaminadas a conjurar los efectos sociales y económicos adversos derivados de la ocurrencia de los eventos naturales que ponen en riesgo la vida y la salud de la población atlanticense.

En mérito de lo expuesto la Gobernadora del Departamento del Atlántico,

DECRETA:

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la situación de Calamidad Pública en el Departamento del Atlántico, según lo dispuesto en la parte considerativa, por un término de dos (02) meses, prorrogables de conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO Nº 137 DE 2022

(23 de febrero)

“Por medio del cual se declara calamidad pública en el Departamento del Atlántico”

PARÁGRAFO: Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente declaratoria de calamidad pública se adopta de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, mediante Acta de reunión extraordinaria celebrada el 14 de febrero del 2022, la cual forma parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo al artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo elaborará un Plan de Acción Específico para la recuperación que incluya las actividades para el manejo de la situación de calamidad pública en el Departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO 1º. El seguimiento, coordinación de ejecución y control de dicho plan estará a cargo del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo y los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO 2º. El plan de acción específico será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

PARÁGRAFO 3º La elaboración, ejecución, seguimiento y envío de informes del plan de acción específica, PAE, es responsabilidad de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico.

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento del Atlántico deberá adelantar los ajustes y gestiones correspondientes, tendientes a la obtención de los recursos necesarios para implementar el plan de acción direccionado a atender la situación de calamidad pública decretada.

ARTÍCULO QUINTO. El Departamento podrá adelantar la contratación necesaria para superar las causas que dieron origen a la presente declaratoria, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, y con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO Nº 137 DE 2022

(23 de febrero)

“Por medio del cual se declara calamidad pública en el Departamento del Atlántico”

PARÁGRAFO. Los contratos celebrados en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. El retorno a la normalidad se declarará mediante acto administrativo, previa recomendación del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo. En dicho acto se dispondrá cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas.

PARÁGRAFO 1º: El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses, pudiendo prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo.

PARÁGRAFO 2º. Será responsabilidad de la secretaría técnica del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, por tanto, deberá informar y solicitar oportunamente la declaratoria de retorno a la normalidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Por conducto de la Secretaría Jurídica, comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la secretaría técnica del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, a la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, y la Secretaría General para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Dado en Barranquilla (Atlántico), a los veintitrés días del mes de febrero de 2022.

Original firmado por

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Alain Garcia Miranda -Asesor Externo Secretaría Jurídica.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 137 DE 2022

(23 de febrero)

“Por medio del cual se declara calamidad pública en el Departamento del Atlántico”

Proyectó: María Angélica Cantillo. Asesora – Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Revisó: Candelaria Hernández- Subsecretaria de Prevención y Atención de Desastres.

Revisó: Luz Silene Romero Sajona – Secretaria Jurídica Departamental